



Expediente: PAOT-2019-3164-SPA-1926

No. Folio: PAOT-05-300/200-10014-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3164-SPA-1926** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene 2 perros a los cuales tienen amarrados en el rayo del sol cuando llueve los deja mojando, el día 29/7/19 al pitbull lo agarró a palazos y por la intervención de una vecina dejó de pegarle (...) los maltrata de diferentes maneras a uno lo deja amarrado con una cadena muy corta que ni se puede echar a dormir lo tiene en el sol y si llueve no lo mete lo deja mojado no le da de comer que para que no haga popo [ubicación de los hechos en: calle Pablo Galeana, número 16, interior 17, entre las calles Av. San Juan de Aragón y calle Felipe Ángeles, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pablo Galeana, número 16, interior 17, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2019-3164-SPA-1926

No. Folio: PAOT-05-300/200-10014-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en calle Pablo Galeana, número 16, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero; sin embargo al entrevistarse con un habitante del lugar, refirió que el inmueble donde cuentan con varios interiores es el número 16 Bis, por lo que el personal actuante se trasladó al inmueble marcado con el número 16 Bis, interior 17, de las ya citadas colonia y Alcaldía.

Por lo anterior, en el domicilio anteriormente señalado, personal de esta entidad constató la existencia de dos ejemplares caninos; una hembra con rasgos físicos de la raza Poodle, color blanco, que responde al nombre de "Chispa" y un macho son rasgos físicos de la raza Pitbull, color negro, que responde al nombre de "Simba", los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal adecuada (3/5), acorde a su talla y raza;
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
- En cuanto a "Chispa", es alojada al interior del inmueble, mientras que "Simba" se encuentra a la entrada de la casa, atado con una cadena de aproximadamente un metro a una pechera, la cual le permite tener movilidad, pararse y echarse sin dificultad;
- A dicho de su responsable, los caninos salen a pasear varias veces al día en una duración de 20 minutos cada paseo, se les da de comer dos veces al día a base de croquetas, contando con agua a libre acceso y refiere que en cuanto el clima es desfavorable (lluvia o mucho calor) y por las noches "Simba" es alojado al interior del inmueble.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos.



Expediente: PAOT-2019-3164-SPA-1926

No. Folio: PAOT-05-300/200-10014-2019

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se informó a la responsable de los ejemplares caninos, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Pablo Galeana, número 16 Bis, interior 17, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, hembra y macho, los cuales cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a la propietaria de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3164-SPA-1926

No. Folio: PAOT-05-300/200-10014-2019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_05F PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAC